

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte	
Proceso	Verbal reivindicatorio	C.C./T..P
Demandante	ZOILA ROSA GONZALEZ DE BETANCUR mabel2050@hotmail.com	21.731.821
Demandante	MARIA ELVIA OCHOA GIRALDO yamile.villa.ochoa@gmail.com	32.511.645
Demandante	GLADYS YAMILE VILLA OCHOA yamile.villa.ochoa@gmail.com	43.759.274
Demandante	ADELAIDA MARIA OVIEDO DUQUE aoviedoduque@gmail.com	43.742.055
Apoderado Dtes.	Dr. Sergio Mario Gaviria Zapata info@derechodelaconstruccion.com	T.P.214.765 CSJ
Demandada	JUDITH ZULUAGA DE RAMIREZ	32.414.688
Demandada	CAROLINA RAMIREZ ZULUAGA	32.274.981
Demandado	ESTEBAN RAMIREZ OSORIO	43.274.981
Demandado	JUAN ESTEBAN RAMIREZ ZULUAGA asadosurancho@gmail.com	98.544.940
Radicado	05001-31-03-001-2019-00507-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente	Físico original del folio 1 al 206. Inadmisión, admisión y siguientes son piezas digitales.	

Considerándosele ahora a la demanda acorde con las exigencias de los artículos 82 a 84 y ss del Código General del Proceso, y según lo dispuesto por el Honorable Tribuna Superior de Medellín, Sala Civil, el juzgado,

RESUELVE:

- 1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL formulada por conducto de apoderado judicial por:

ZOILA ROSA GONZALEZ DE BETANCUR
MARIA ELVIA OCHOA GIRALDO
GLADYS YAMILE VILLA OCHOA
ADELAIDA MARIA OVIEDO DUQUE

Contra:

JUDITH ZULUAGA DE RAMIREZ
CAROLINA RAMIREZ ZULUAGA
ESTEBAN RAMIREZ OSORIO
JUAN ESTEBAN RAMIREZ ZULUAGA

- 2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3) ORDENAR la notificación del auto admisorio a cada uno de los demandados, siguiendo los lineamientos de los arts. 290 a 292 ibídem y Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4) CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días (Art. 369 ib.), contados a partir de la notificación que se les hará de la presente providencia para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.
- 5) DECRETAR, bajo el amparo de la caución prestada en póliza judicial No. 55-41-101013446 del 11 de septiembre de 2020 de Seguros del Estado, las siguientes medidas cautelares:
 - 5.1) La INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble de matrícula No. 001-718445, efecto para el cual **se ordena oficial** a la Oficina de Registro de II.PP: de Medellín, Zona Sur. Art. 590 numeral 1º, literal a.
 - 5.2) El SECUESTRO DEL INMUEBLE objeto de las pretensiones reivindicatorias ubicado en la carrera 28 No. 45-85 de Medellín, especificado en el hecho 2.5-QUINTO de la demanda, y el cual según el hecho 2.8 OCTAVO está conformado por más de 20 apartamentos.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad de Medellín a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, verificar las especificaciones del bien inmueble a secuestrar, identificarlo, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario. Igualmente quedan facultados para resolver oposición, conceder apelación y en general tendrán las mismas facultades que el comitente en relación con la diligencia, según lo previsto en el art. 40 del Código General del Proceso, incluyendo claro está la de reemplazar al secuestre si este no acepta el cargo o no puede ser localizado.

DESIGNAR como secuestre a la integrante de la lista de auxiliares de la justicia:

GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES
PROFESIONALES S.A.S. NIT. 900.770.278-8.
CLL 52 No. 49-27 PISO 9 EDIFICIO SANTA HELENA MEDELLIN
TELS. 3221069; 3221069 y 3173517371
gerenciaryservir@gmail.com

Comuníquesele por la parte actora el nombramiento por el medio más expedito a fin de que por escrito se sirva aceptar el cargo.

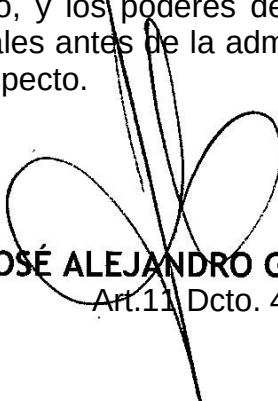
ORDENAR que **se libre el respectivo despacho** comisorio con los insertos del caso y acompañesele de copia de la demanda donde en los mencionados hechos 5º y 8º aparece especificado el inmueble a secuestrar. Art. 49 del Código General del Proceso.

- 6) RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA para que judicialmente represente en este asunto a los demandantes. –

Los poderes de la Sra. Zoila Rosa González obra a folios 7-8 y María Elvia Ochoa a folios 10 del expediente físico, y los poderes de las Sras. Gladys Yamile Villa y Adelaida Oviedo aparen digitales antes de la admisión de la demanda en razón de exigencia que se hiciera al respecto.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

Ant.



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art.11 Dcto. 491/2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. _090_
Medellín, el día _27_ de octubre de 2020

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora